

TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Documentos TRIBUTAR

Agosto 02 de 2006 FLASH 212

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

APROBADA LEY DE NORMALIZACIÓN DE CARTERA PÚBLICA

pasado 29 de julio fue, finalmente, expedida la Ley de normalización de cartera pública, a través de la cual se intenta brindar herramientas legales tendientes a recuperar deudas a favor del Estado en mora o con dificultades de recaudo.

La Ley 1066 dispone modificaciones tributarias, algunas directamente relacionadas con la normalización de cartera, algunas otras simplemente vinculadas al proceso tributario pero que en nada tienen conexión con la normalización de la cartera. Nos referimos, en forma concreta, a la disposición que incluye la ley en la que determina que las entidades cooperativas determinarán su excedente de acuerdo con lo previsto por la ley cooperativa.

Dentro del paquete tributario emitido en dicha Ley, encontramos los siguientes aspectos relevantes:

a) Saneamiento de cartera de impuestos: dispone la Ley que quienes cancelen, a más tardar en enero 29 de 2007, en su totalidad las deudas vencidas a diciembre 31 de 2004 por impuesto, podrán solicitar una facilidad de pago por tres años para pagar las sanciones e intereses en 6 cuotas semestrales. En tal caso, además, la tasa de interés de mora será equivalente a la cuarta parte de la tasa vigente al momento del pago.

Concede igualmente una facilidad de pago para quienes dentro del mismo término señalado anteriormente, cancelen el 30% de la deuda por impuesto y sanción. En tal caso, la facilidad se otorgará a un año, sin garantía, para cancelar la deuda en seis (6) cuotas bimestrales y con una tasa de interés equivalente al 70% de la tasa de mora; o a dos años, con garantía, para pagarla en 12 cuotas cada dos meses y con intereses de mora plenos.

Único requisito para poder estar dentro de las anteriores posibilidades es que el contribuyente esté al día en el pago de sus obligaciones posteriores a diciembre de 2004.

b) Presentación de declaración de retenciones debe hacerse con pago: ha ordenado la Ley que las declaraciones de retenciones que se radiquen sin pago se tendrán por no presentadas. Por tanto, a partir de la fecha, ninguna declaración de retenciones podrá dejarse de pagar, así sea transitoriamente para luego compensarla con saldos a favor del mismo

Transversal 58 No 106-14 PBX 6523725 Fax 6139891 Bogotá, D.C



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

sujeto. En la práctica, pues, la Ley 1066 elimina la posibilidad de compensación de saldos a favor contra declaraciones de retenciones en la fuente que sean presentadas con posterioridad a la ley. En palabras concretas, la declaración de retenciones del mes de julio de 2006, deberá presentarse con pago, so pena de tenerse como no presentada y generar las consecuencias de extemporaneidad conocidas.

De la mano con esta modificación, a partir de ahora, las declaraciones de retenciones deberán presentarse en todo caso, aún en el evento de que no haya retenciones descontadas. Hasta antes de esta ley, si en un mes no había retenciones descontadas, no había lugar a presentar declaración. A partir de ahora, la declaración deberá ser presentada, así sea en ceros.

- c) Se aumenta la tasa de interés de mora: la tasa de interés de mora para el pago de impuestos cuyo vencimiento sea posterior a la emisión de la Ley, será la tasa máxima de usura para el respectivo mes de usura que certifique la Superintendencia Financiera.
- d) Responsabilidad penal por no pago de retenciones e IVA: el artículo 665 del ET consagraba como causal de no responsabilidad penal por mora en el pago de retenciones e IVA, que el sujeto demostrara que tenía suscrito un acuerdo de pago y que lo estaba cumpliendo en debida forma. Pues bien, la Ley 1066 deroga esta causal; por tanto, quienes entren en mora en el pago de retenciones o IVA, podrán ser penalizados sin que puedan oponer acuerdo de pago. En otras palabras, se arrecia la penalidad derivada del no pago de las retenciones y del IVA lo que, de hecho, conduce a que en la práctica no podrán dejarse de cancelar las declaraciones de retención y las de IVA.

***Queda prohibida su reproducción total o parcial con fines comerciales. Cuando con fines diferentes se reproduzca, debe citarse su fuente.